



Don Carlos Stilianopoulos Ridruejo, con N.I.E. X-00478655-W, como Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales y Apoderado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con N.I.F. G-28029007, inscrita con el número 99 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2.

CERTIFICA:

Que el contenido del soporte informático enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para poner a disposición del mercado y público en general, es copia fiel y coincide exactamente con el **Folleto de Base de Valores no Participativos** registrado en ese mismo organismo con fecha 25 de noviembre de 2008.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide esta certificación, en Madrid a 26 de noviembre de 2008

Fdo. Carlos Stilianopoulos Ridruejo



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID. FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

Importe nominal máximo: 30.000.000.000 Euros

Noviembre 2008

El presente **Folleto de Base** de valores no participativos elaborado de conformidad con el Anexo V y XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, **ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2008 y se completa con el Documento de Registro, que se incorpora por referencia, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales del citado Organismo con fecha 10 de julio de 2008, o por aquel Documento de Registro que en su caso lo sustituya.**

INDICE

Página

I. RESUMEN

- 1. FACTORES DE RIESGO.....3**
- 2. INFORMACIÓN SOBRE VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO.....8**
- 3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....11**

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL VALOR.....14

III. NOTA DE VALORES

- 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.....16**
- 2. FACTORES DE RIESGO.....16**
- 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....16**

- 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión
- 3.2. Motivos de la Emisión

- 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

- A. VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE**

- 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.....17
- 4.2. Legislación de los Valores.....17
- 4.3. Representación de los valores.....18
- 4.4. Divisa de la emisión.....18
- 4.5. Orden de Prelación.....18
- 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....19
- 4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....19
- 4.8. Fecha de vencimiento y amortización de los valores.....22
- 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....24
- 4.10. Representación de los tenedores de los valores.....25
- 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....26
- 4.12. Fecha de emisión.....27
- 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....27
- 4.14. Fiscalidad de los valores.....27

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción De las Ofertas Públicas.....	30
5.2. Plan de distribución y asignación.....	33
5.3. Precios.....	33
5.4. Colocación y suscripción.....	34

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.....	35
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores.....	36
6.3. Entidades de Liquidez.....	37

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.....	38
7.2. Información de la Nota de Valores auditada.....	38
7.3. Información aportada por terceros.....	38
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	38
7.5. Ratings.....	38

8. ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO DE REGISTRO.....39

APENDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....41

APENDICE B. CEDULAS HIPOTECARIAS.....43

APENDICE C. CÉDULAS TERRITORIALES.....47

APENDICE D. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES.....49

APENDICE E. VALORES ESTRUCTURADOS.....52

MODELO DE CONDICIONES FINALES.....72

I. RESUMEN PARA UN FOLLETO DE BASE

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. Para mayor comprensión el inversor deberá leerse el presente Folleto de Base, así como el Documento de Registro.

- Este resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y del Documento de Registro en su conjunto
- Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que el mismo fuese engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base

1. FACTORES DE RIESGO

1.1. Factores de Riesgo relativos al emisor

La evolución del negocio y de la rentabilidad del Grupo Caja Madrid está condicionada por la evolución de una serie de *factores de riesgo* inherentes al negocio bancario en general y al del Grupo Caja Madrid en particular:

1. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito se define como la posible pérdida que puede generar el potencial incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones por parte de una contrapartida o acreditado. Estas obligaciones surgen tanto de la actividad financiera del grupo, como de la actividad de negociación e inversión, ya se instrumenten mediante préstamos, valores de renta fija o variable, instrumentos derivados u otro tipo de producto (avales, garantías, etc.). Este riesgo es el más relevante en la actividad crediticia e, igualmente, lo es para Caja Madrid.

A cierre del tercer trimestre de 2008, la estimación de la pérdida esperada del Grupo Caja Madrid según los modelos internos de evaluación del riesgo de crédito representa el 1,11% de la exposición al riesgo y, por tanto, las provisiones para insolvencias constituidas totales, **que superan los 2.900 millones de euros**, exceden en más de 750 millones de euros dicha pérdida esperada. El complicado entorno económico actual tiene su reflejo en el ratio de morosidad del Grupo que se sitúa, a cierre de trimestre en el 3,57% mientras el ratio de cobertura alcanza el 60,3% (127,0% con garantía hipotecaria). Grupo Caja Madrid continúa, no obstante, reforzando su solvencia. En este sentido, el Core Capital a septiembre 2008, ratio que mide los recursos propios de mayor calidad, alcanzó el 7,4%, con una mejora de 1,9 puntos porcentuales en los últimos doce meses, mientras que el ratio BIS II (calculado, básicamente, mediante método IRB – Modelos internos avanzados) se eleva hasta el 11,0%.

2. **Riesgo de Mercado:** Por riesgo de mercado se entiende la pérdida potencial, en la posición financiera y los ingresos futuros, como resultado de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros con los que el Grupo Caja Madrid opera en su actividad de negociación en los mercados financieros y de valores.

3. **Riesgo de tipos de interés:** El riesgo de interés global del Balance se define como la medida en que la entidad puede verse afectada por los movimientos futuros que se produzcan en los tipos de interés de mercado. Las principales causas que originan este riesgo se derivan de la diferente rapidez e intensidad con las que los cambios en los tipos de interés de mercado se trasladan a los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, en función de los plazos en que se producen sus vencimientos y reprecitaciones. Los efectos en el corto plazo se reflejan en la cuenta de resultados y en el medio plazo se manifiestan en variaciones en el valor económico de los activos y pasivos que forman parte del balance.

4. **Riesgo de Liquidez:** El riesgo de Liquidez recoge la incertidumbre de que, ante condiciones adversas, el Grupo pueda acceder a fondos necesarios para cubrir las necesidades de sus clientes, hacer frente a los vencimientos de sus pasivos y a los requerimientos de liquidez. Incluye tanto el riesgo de incrementos inesperados en el coste de su financiación, como el riesgo de no poder estructurar los vencimientos de sus pasivos de forma acorde y razonable con los de sus activos y el riesgo de no poder hacer frente a sus obligaciones de pago puntualmente y a un precio razonable debido a tensiones de liquidez.

A cierre del tercer trimestre de 2008, Caja Madrid mantiene una posición de liquidez que alcanza los 13.000 millones de euros de manera que, en un contexto difícil para el sector financiero internacional, Caja Madrid mantiene su posición prestadora neta en los mercados interbancarios, que alcanza los 4.000 millones de euros a cierre de septiembre de 2008, a lo que se une una segunda línea de más de 9.000 millones de euros de reserva de liquidez. En el último trimestre de 2008 los vencimientos de emisiones de Grupo Caja Madrid totalizan entorno a 4.000 millones de euros, de los que 3.400 millones de euros han vencido en octubre. A cierre de octubre 2008, y considerando ya este vencimiento, la posición de liquidez de Caja Madrid, se situó en 9.300 millones de euros, con una posición neta prestadora en los mercados interbancarios superior a 1.400 millones de euros. Por otro lado, la captación de depósitos de clientes se consolida como una importante fuente de financiación: en los nueve primeros meses del año se incrementaron en más de 10.300 millones de euros. De esta manera gradualmente pierde peso el recurso a la financiación mayorista y va siendo sustituida por financiación minorista.

5. **Riesgo de tipos de Cambio:** El riesgo de tipo de cambio es la pérdida potencial que puede producirse como consecuencia de movimientos adversos en los tipos de cambio de las diferentes divisas en las que se opera.

En torno a un 4% de los activos y un 3% de los pasivos del balance, a septiembre 2008 y en todas las monedas extranjeras, se encuentran denominados en una moneda diferente al euro, mayoritariamente en dólares norteamericanos. Adicionalmente, la sensibilidad de la cuenta de pérdidas y ganancias a una variación del 10% en los tipos de cambio de las monedas extranjeras en las que opera la Entidad está muy acotada ya que los flujos derivados de los activos y pasivos denominados en monedas diferentes al euro se encuentran en su mayoría cubiertos con derivados. A 30 de septiembre de 2008, la sensibilidad frente a una variación de los tipos de cambio del 10%, tiene el efecto

estimado (aunque de signo contrario si trata de una revalorización o una depreciación) en cuenta de pérdidas y ganancias de 781 miles de euros.

A 30 de septiembre de 2008, la obligación de pago en dólares americanos para la adquisición de City National Bancshares por parte de Grupo Caja Madrid no estaba sometida a riesgo de tipo de cambio ya que Caja Madrid había adquirido los dólares correspondientes a razón de 1,53 dólares americanos por euro.

Asimismo, el compromiso de pago, también en dólares americanos, derivado de la futura adquisición, aprobada por el Consejo de Administración de Caja Madrid, del 60% adicional de Grupo su Casita, no estaba sometido a riesgo de tipo de cambio ya que el Grupo Caja Madrid ha cubierto dichos compromisos a un tipo de cambio de 1,41 dólares americanos por euro.

Finalmente, a 30 de septiembre de 2008, los resultados por diferencias de tipo de cambio ascendían a 11.093 miles de euros en la cuenta de resultados de Grupo Caja Madrid

6. Riesgo Operacional: El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea define el riesgo operacional como “el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal o los sistemas internos o bien de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y de reputación”. El riesgo operacional incluye: riesgo de negocio (por cambios impredecibles), riesgos transaccionales, riesgos en los controles operacionales, pérdidas consecuencia de daños materiales, riesgos de proceso de datos (errores de programación, fallos de sistemas, etc.), y riesgo Legal.

1.2. Factores de Riesgo relativos a los valores

Riesgo de mercado: Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de Bonos y Obligaciones, las Cédulas Hipotecarias y Territoriales y los valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales: En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son o no subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados. Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Caja Madrid, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

La deuda Subordinada Especial, estará situada por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial, emitidas al amparo del presente Folleto, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y su actual redacción introducida por la Ley 41/2007, que la modifica, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgos de amortización anticipada de los valores: En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales: En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados: Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

Riesgo de Crédito de la Inversión: Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte el Emisor.

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO

2.1. Clase de los valores

Podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias o territoriales y valores estructurados (conjuntamente, los “valores”). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto de Base de Valores no Participativos. En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto producirán rentabilidades negativas al inversor, excepto en el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados.

2.2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

2.3. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales.

En el caso de amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor), precisará la autorización de Banco de España y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

En valores estructurados, el riesgo de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par dependerá del subyacente, de la evolución de este subyacente y de la fórmula que se aplique para la liquidación final.

2.4. Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales, y no podrá exceder de 12 meses desde la fecha de publicación del presente Folleto.

2.5. Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

2.6. Representación de los tenedores

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

2.7. Precio de los valores-Gastos para el suscriptor

El precio de los valores que se emitan se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales. El importe efectivo de los valores (importe nominal * precio de emisión) dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste.

En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores. Las entidades colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

2.8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

2.9. Admisión a cotización

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en cuyo caso Caja Madrid solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento mediante un anuncio en el boletín diario de AIAF y/o un periódico de difusión nacional.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se pudiera solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

2.10. Condiciones de las ofertas públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de publicación del Folleto de Base.

2.11. Importe nominal máximo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija

El importe nominal máximo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija será de 30.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

2.12. Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

2.13. Ratings

Caja Madrid tiene asignada las siguientes calificaciones (*ratings*) por las principales Agencias internacionales de calificación crediticia: Moody's, FitchRatings y Standard & Poor's (S&P). La última actualización realizada por cada Agencia fue: Moody's – 3 de noviembre de 2008, FitchRatings – 21 de julio de 2008 y S&P – 31 de octubre de 2008. A la fecha de registro de esta Nota de Valores, Caja Madrid tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por dichas agencias:

Ratings	Moody's	Fitch Ratings	Standard&Poor's
Reino de España	Aaa	AAA	AAA
Caja Madrid			
Largo Plazo	Aa3	AA-	A+
Corto Plazo	P-1	F1+	A-1
Fortaleza Financiera	C+	B	-

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

La Entidad Financiera emisora de los valores es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), con domicilio social en Plaza de Celenque, 2, 28.013, Madrid.

Los datos presentados no han sido objeto de auditoría, si bien la información financiera que sigue se ha preparado aplicando la Circular 4/2004, emitida por el Banco de España, que desarrolla y adapta para el sector de entidades de crédito en España las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE).

Por otro lado, a 30 de septiembre 2008 la comparativa interanual de las principales partidas de la cuenta de resultados de Grupo Caja Madrid en términos homogéneos se ve afectada por la contabilización de una serie de operaciones de carácter no recurrente, entre las que destacan:

- La contabilización de 204 millones de euros de dividendos de Endesa en los nueve primeros meses de 2007, frente al hecho de no percibir ingreso alguno por este concepto en 2008, debido a la venta de la participación en esa sociedad;
- Cambios en el perímetro de consolidación por el método de la participación entre septiembre 2007 y septiembre 2008, consecuencia, entre otras, de la implementación del Acuerdo de Reorganización Accionarial entre Caja Madrid y Mapfre. En concreto, la venta de la totalidad de la participación en Holding Mapfre-Caja Madrid en 2008, así como la venta en OPV en 2007 de un 21,51% de participación en el capital social de Realia, producen un descenso de los resultados de entidades valoradas por el método de la participación.
- Los resultados obtenidos de las ventas indicadas en el punto anterior. Así, a 30 de septiembre de 2008, el beneficio antes de impuestos incluye 483 millones obtenidos de la implementación de la mencionada reorganización accionarial, mientras que a 30 de septiembre de 2007 recoge 200 millones de euros por la venta de un 21,51% de participación en Realia.

El efecto de estas operaciones no recurrentes afecta a los diferentes márgenes de la cuenta dificultando el análisis de la evolución del negocio bancario típico. Con el objetivo de facilitar la comparación, así como de analizar adecuadamente la evolución del negocio y de los resultados típicos, se ha elaborado una cuenta de resultados recurrente y comparable, que excluye el impacto de dichas operaciones. De esta forma, el beneficio atribuido al Grupo Caja Madrid recurrente a 30 de septiembre 2008 se situó en 831 millones de euros, con un crecimiento del 9,2% sobre el mismo periodo de 2007

BALANCE CONSOLIDADO

(Miles de euros)	Septiembre 2008	Diciembre 2007	% Var. 08/07
Caja y depósitos en bancos centrales	3.194.091	3.978.275	-19,7%
Cartera de negociación, derivados y otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	7.209.762	6.621.655	8,9%
Activos financieros disponibles para la venta	17.319.478	14.693.852	17,9%
Inversiones crediticias	129.468.695	118.135.233	9,6%
Depósitos en entidades de crédito	14.761.582	10.455.041	41,2%
Crédito a la clientela	114.235.122	107.270.092	6,5%
Otras	471.991	410.100	15,1%
Cartera de inversión a vencimiento	6.903.061	7.162.233	-3,6%
Derivados de cobertura	1.054.678	863.085	22,2%
Activos no corrientes en venta	157.616	1.037.946	-84,8%
Participaciones	2.288.203	1.919.427	19,2%
Activo material e intangible	3.325.291	3.116.149	6,7%
Cuentas diversas	1.354.296	1.327.034	2,1%
TOTAL ACTIVO	172.275.171	158.854.889	8,4%
Cartera de negociación, derivados y otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	4.919.460	4.336.444	13,4%
Pasivos financieros a coste amortizado	153.162.863	140.834.513	8,8%
Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	15.213.906	13.011.032	16,9%
Recursos de clientes	136.590.955	126.272.227	8,2%
Otros	1.358.002	1.551.254	-12,5%
Derivados de cobertura	1.017.286	1.144.439	-11,1%
Provisiones	595.472	469.448	26,8%
Cuentas diversas	1.656.450	1.418.201	16,8%
TOTAL PASIVO	161.351.531	148.203.045	8,9%
Intereses minoritarios	47.101	69.211	-31,9%
Ajustes por valoración	362.255	946.830	-61,7%
Fondos propios	10.514.284	9.635.803	9,1%
Fondo de dotación y reservas	9.387.713	6.774.967	38,6%
Resultado atribuido al Grupo	1.126.571	2.860.836	-60,6%
TOTAL PATRIMONIO NETO	10.923.640	10.651.844	2,6%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	172.275.171	158.854.889	8,4%

RESULTADOS RECURRENTES DEL GRUPO CONSOLIDADO

(Miles de euros)

	Septiembre 2008		Septiembre 2007		% Var. 08/07
	Importe	%	Importe	%	
MARGEN FINANCIERO SIN DIVIDENDOS	1.583.496	190,5%	1.497.980	196,8%	5,7%
Rendimiento de instrumentos de capital	78.545	9,5%	47.490	6,2%	65,4%
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	1.662.041	200,0%	1.545.470	203,0%	7,5%
Comisiones netas	603.274	72,6%	643.243	84,5%	(6,2%)
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	44.406	5,3%	48.486	6,4%	(8,4%)
Resultados de operaciones financieras y diferencias de cambio (neto)	414.009	49,8%	156.880	20,6%	163,9%
MARGEN ORDINARIO	2.723.730	327,7%	2.394.079	314,5%	13,8%
Ventas netas de sociedades no financieras	27.466	3,3%	35.180	4,6%	(21,9%)
Gastos de personal	(740.058)	(89,0%)	(697.004)	(91,6%)	6,2%
Otros gastos generales de administración	(278.587)	(33,5%)	(264.868)	(34,8%)	5,2%
Amortización	(148.612)	(17,9%)	(143.217)	(18,8%)	3,8%
Otros productos y cargas de explotación	20.012	2,4%	26.023	3,4%	(23,1%)
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	1.603.951	193,0%	1.350.193	177,4%	18,8%
Pérdidas por deterioro de activos (neto)	(467.703)	(56,3%)	(347.002)	(45,6%)	34,8%
Dotaciones a provisiones (neto)	(125.054)	(15,0%)	(30.266)	(4,0%)	313,2%
Otros resultados netos	(1.841)	(0,2%)	(7.514)	(1,0%)	-75,5%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.009.353	121,5%	965.411	126,8%	4,6%
Impuesto sobre beneficios	(176.564)	(21,2%)	(197.601)	(26,0%)	-10,6%
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	832.789	100,2%	767.810	100,9%	8,5%
Resultado atribuido a la minoría	1.724	0,2%	6.514	0,9%	(73,5%)
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO RECURRENTE	831.065	100,0%	761.296	100,0%	9,2%
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO TOTAL	1.126.571	135,56%	1.266.928	166,42%	(11,1%)

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de Bonos y Obligaciones, las Cédulas Hipotecarias y Territoriales y los valores estructurados, están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto de Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales, a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son o no subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los accionistas.

En el caso de *Deuda Subordinada Especial* estarán situados detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y de los de la subordinada no especial, delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital y, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Madrid.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, en su actual redacción introducida por la Ley 41/2007, que la modifica, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de

sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgos de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados: Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

Riesgo de Crédito de la Inversión: Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte el Emisor.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. Carlos Stilianopoulos, Director de Tesorería y Mercado de Capitales –Subdirector General, como apoderado por la Comisión Ejecutiva (con fecha 20 de octubre de 2008) y en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Carlos Stilianopoulos declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II “Factores de Riesgo relativo a los Valores” del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares en las entidades participantes que elaboran el presente Folleto de Base

3.2. Motivos de la emisión

Las emisiones que se realicen bajo el presente Folleto de Base, obedecen a la financiación habitual del Emisor.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del presente Folleto son:

Tasas CNMV	0,04% (máx. de 40.609,93 € y mín. de 1.014,39 €)
AIAF	0,005% (máx. 45.000 €)
Publicidad	30.000 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos de admisión:

Tasas CNMV por supervisión AIAF	Máx. 9.363,6 € y mín. 1.014,39 €)
AIAF	0,001% (máx. 45.000 €)
IBERCLEAR	500 €

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del Folleto de Base, podrán ofertarse bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas, cédulas hipotecarias y territoriales, y valores estructurados, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en caso de las Obligaciones Subordinadas Especiales y los valores estructurados..

- *Bonos y obligaciones*: Los bonos y obligaciones son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los valores estructurados*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (Internacional Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones se realizarán de conformidad con la legislación española. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, con el R.D. 1310/2005 de 4 de noviembre y de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo V y XII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los valores estructurados*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de valores estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las ofertas realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeña funciones similares. Asimismo, el emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg a los inversores que lo soliciten.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados nacionales y en su caso extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5. Orden de Prelación

Las emisiones de bonos y obligaciones no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las Obligaciones o Bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de

11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los valores estructurados*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Madrid.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos, precio de emisión y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada oferta de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

A) Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

B) Emisiones cupón cero

C) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado.

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia es Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como 'Pantalla Relevante'), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés se determinará, a las 11:00 CET dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores ofertados, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar ofertas de valores en los que Caja Madrid o los inversores tenga la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) si la emisión es cupón cero: Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

Respecto a los valores estructurados, se atenderá a lo establecido en el correspondiente Apéndice.

Si coincidiese que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que se indique otra cosa en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento. La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, se atenderá a lo establecido en el Apéndice B

4.7.2. Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de los valores, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Caja Madrid.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los valores estructurados, se establecerá según lo dispuesto en el Apéndice E.

4.7.4. Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Caja Madrid. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si la hubiera.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores del presente programa, serán amortizados a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las

Condiciones Finales correspondientes. Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Condiciones finales, con sujeción a las siguientes reglas generales.

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Cédulas Territoriales	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos u Obligaciones	Entre 1 y 40 años todos los posibles
Valores Estructurados	Entre 1 y 40 años todos los posibles
Deuda Subordinada	Desde 5 hasta 40 años.
Deuda Subordinada Especial	Perpetua

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Amortización Anticipada por el Emisor (Call):

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”) ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Caja Madrid con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la Emisión sujeta a Amortización
- (ii) Importe nominal global a amortizar
- (iii) La fecha de efectos de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (iv) Precio de Amortización y el cupón corrido en su caso.

La notificación será irrevocable, y obligará al emisor en los términos en ella contenidos.

2.- Amortización Anticipada del Suscriptor (Put):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, Caja Madrid deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/ de amortización anticipada por el suscriptor (“Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor”), que podrá ser una/s fecha/s determinada/s o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar, con al menos diez días de antelación, ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, o del Emisor, según sea el caso.

3.- Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Siendo:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

N = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las Emisiones de Obligaciones y Bonos, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (o Bonistas), de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del Sindicato de Obligacionistas a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE (BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS)

Artículo 1. - *Con la denominación “Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) de la Emisión _____(Emisor, año y n° de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (Obligaciones / Bonos / Cédulas) emitidos por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (n° de emisión) emisión, de (mes) de (año) , de acuerdo con la legislación vigente.*

Artículo 2. - *El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado este, hasta que queden cumplidas por Caja Madrid) sus obligaciones ante los titulares de los valores*

Artículo 3. - *El domicilio del Sindicato se fija en (_____))*

Artículo 4. - *Son Órganos del Sindicato la Asamblea General (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) y el Comisario*

La Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5. - *El Comisario será el Presidente del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las*

acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los Valores. En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre la Entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), interesen a éstos.

Artículo 6. - *La Asamblea General de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo 7. - *Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.*

Artículo 8. - *En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.*

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales), y se constituirá un sindicato de titulares de cédulas a medida que éstos vayan recibiendo los valores o se vayan realizando las anotaciones en cuenta, según el caso

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto de Base, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la **Asamblea General de la Entidad**, con fecha 3 de marzo de 2008
- Acuerdo del **Consejo de Administración** con fecha 24 de marzo de 2008
- Acuerdo de la **Comisión Ejecutiva**, en uso de las facultades delegadas al efecto por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de 20 de octubre de 2008.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija en España y, en su caso, a los impuestos a los que estén sujetos de acuerdo con la normativa vigente.

A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el ámbito exclusivo de la imposición sobre la renta (Impuesto sobre la renta de las personas físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuestos sobre la renta de no residentes) en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido en la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser de aplicación por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable vendrá establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan

producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto de Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad), de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que entrará en vigor a partir del 1.1.2008, además de la aclaración que ha realizado la Dirección General de Tributos en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad el 18%.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá estar sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 18%, por parte de la

entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

El artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio equivalente al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1) No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior

B.2.) No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de dicho impuesto y que ha sido objeto de modificación por el Real Decreto Ley 2/2008 de 21 de abril. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, a efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 18%

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los 12 meses siguientes a partir de la fecha de publicación del mismo por uno de los medios permitidos en virtud del artículo 27.2 del R.D. 1310/2005, de 4 de noviembre.

Cada oferta se formalizará mediante el envío, lo más pronto posible y antes del inicio del período de suscripción y depósito, de las Condiciones Finales a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas no podrá superar los 30.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal de cada uno de los valores de renta fija que se emitan será múltiplo de 1.000 euros, dependiendo de las características de la emisión. En caso de dirigirse a inversores cualificados no será inferior a 50.000 euros.

Las emisiones que se realicen bajo este Folleto de Base, podrán estar o no aseguradas, lo cual se indicará en las Condiciones Finales de cada emisión. En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el período de solicitud de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

5.1.3. Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del Folleto de Base será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo por uno de los medios permitidos en virtud del artículo 27.2 del R.D. 1310/2005, de 4 de noviembre.

El periodo de solicitud de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de solicitud de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de duración del Folleto de Base. Los inversores podrán remitir las solicitudes de suscripción a las oficinas de la propia Entidad, mediante el servicio de Banca Telefónica y a través de la Oficina Internet, o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

La Entidad emisora declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de la Oficina Internet o de Banca Telefónica, para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

5.1.4. Método del prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras. Caja Madrid, velará para que no se produzca tratamiento discriminatorio entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En el caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En el momento de cursar cada solicitud de suscripción, los suscriptores tienen que tener abierta una cuenta de valores y una cuenta de efectivo; la apertura y cancelación de las cuentas no tendrá coste alguno. Las entidades aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha retención de fondos se remunerará al tipo de interés legal o al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo en la que se hayan retenido los fondos, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo. En el caso de inversores cualificados, la acreditación de la suscripción de los valores se realizará mediante cualquier medio que permita dejar constancia de dicha suscripción.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de este epígrafe, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y el abono de la provisión de fondos, y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas

La entrega de los valores se acreditará mediante el envío del extracto de la cuenta de valores o del documento acreditativo, según proceda.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

La Entidad Emisora, o en su caso cada Entidad Aseguradora, comunicará los resultados de adjudicación en el menor plazo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada emisión.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario(s) donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable

5.2. Plan de distribución y asignación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas bajo el presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores cualificados, a inversores minoristas, realizarse un tramo minorista y un tramo cualificado, o un solo tramo dirigido tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose tales como teléfono, fax, correo ordinario, correo electrónico y Bloomberg), antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

El precio se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser

inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción de los valores se realizará libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Caja Madrid como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas (aprobado por BdE).

Las entidades colocadoras que no pertenezcan al Grupo Caja Madrid podrán repercutir los gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el Banco de España. Estas tarifas estarán a disposición de los inversores en las oficinas de las entidades colocadoras. En las Condiciones Finales se indicarán las comisiones que podrán cargar las entidades colocadoras a los inversores.

Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo de la Entidad Emisora todos los gastos de inscripción en el Registro Central de Iberclear, o en su caso, de la Entidad encargada de la emisión. Asimismo las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o también a la CNMV y corran por cuenta de los titulares de los valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y suscripción

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las Entidades Colocadoras, coordinadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión especificándose sus cometidos.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades

Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Entidad, si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes. Asimismo se indicará la forma de tramitar la suscripción, las comisiones y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de Aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, se solicitará la admisión a cotización en un mercado organizado; se podrá solicitar cotización en AIAF y adicionalmente en otro mercado nacional y/o extranjero. En caso de admisión en AIAF, Caja Madrid solicitará la inclusión de la emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso. Además, para todos los valores también, se podrá solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios, para lo cual Caja Madrid se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales

Caja Madrid solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1 (o una sociedad que desempeñe funciones similares), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro. Asimismo, el emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg a los inversores que lo soliciten.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de AIAF y/o un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores

A fecha de inscripción del presente Folleto de Base, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios nacionales emitidos por la Entidad son:

EMISIÓN	IMPORTE (millones Euros)	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	MERCADO
Deuda Subordinada 1998-1	403	6/abr/1998	6/abr/2010	AIAF
Obligaciones 99-1	80	12/feb/1999	12/feb/2009	AIAF
Obligaciones 99-2	60	9/abr/1999	9/abr/2009	AIAF
Cédulas Hipotecarias 99-1	2.000 ¹	8/oct/1999	8/oct/2009	AIAF y Luxemburgo
Deuda Subordinada 2000-1	550	16/jun/2000	10/abr/2012	AIAF y Luxemburgo
Deuda Subordinada 2000-2	50	16/jun/2000	16/jun/2015	AIAF
Cedulas Hipotecarias 2001-1	1.000	29/jun/2001	29/jun/2016	AIAF, Luxemburgo y Paris
Cédulas Hipotecarias 2002-1	1.500	1/mar/2002	1/mar/2012	AIAF y Luxemburgo
Cédulas Hipotecarias 2002-2	1.500	30/oct/2002	30/oct/2014	AIAF y Luxemburgo
Cédulas Hipotecarias 2003-1	1.500	22/oct/2003	22/oct/2009	AIAF
Bono Cima	100	11/feb/2004	11/feb/2009	AIAF
Bono Cima 2	100	2/mar/2004	2/mar/2011	AIAF
Cédulas Hipotecarias 2004-1	2.000	25/mar/2004	25/mar/2011	AIAF y Luxemburgo
Bono Cima 3	100	7/abr/2004	7/abr/2011	AIAF
Bono Creciente	230	7/abr/2004	31/mar/2009	AIAF
Deuda Subordinada 2004-1	250	15/jul/2004	15/jul/2014	AIAF
Bono Creciente 2	300	10/ago/2004	10/ago/2009	AIAF
Cédulas Hipotecarias 2005-1	2.000	3/feb/2005	3/feb/2025	AIAF
Obligaciones CM 2005-2	1.000	23/mar/2005	23/mar/2010	AIAF
Obligaciones CM 2005-3	1.500	1/jun/2005	1/jun/2012	AIAF
Cédulas Hipotecarias 2005-2	2.000	14/dic/2005	14/dic/2015	AIAF y Luxemburgo
Bono Duplo Anual	100	17/feb/2006	17/feb/2009	AIAF
Bono Duplo Vencimiento	100	17/feb/2006	17/feb/2009	AIAF
Obligaciones CM 2006-1	2.000	23/feb/2006	23/feb/2009	AIAF
Deuda Subordinada 2006-1	500	1/mar/2006	1/mar/2018	AIAF
Bono Santander	250	6/mar/2006	6/mar/2009	AIAF
Cédulas Hipotecarias 2006-1	2.000 ²	24/mar/2006	24/mar/2036	AIAF
Obligaciones CM 2006-2	2.000	24/may/2006	24/may/2010	AIAF
Cédulas Hipotecarias 2006-2	2.060 ³	25/may/2006	25/may/2018	AIAF
Obligaciones CM 2006-3	1.000	9/jun/2006	9/feb/2012	AIAF
Obligaciones CM 2006-4	2.250	29/jun/2006	29/jun/2009	AIAF
Cédulas Hipotecarias 2006-3 ⁴	2.520	5/jul/2006	5/jul/2016	AIAF

¹ Emisión inicial de 1.500 MM € con carácter fungible con la emisión de 16 de mayo de 2000, por 500 MM €

² Emisión inicial de 1.500 MM € con carácter fungible con la emisión de 26 de abril de 2007, por 500 MM €

³ Emisión inicial de 2.000 MM € con carácter fungible con la emisión de 29 de septiembre de 2008, por 60 MM €

Deuda Subordinada 2006-2	750	17/oct/2006	17/oct/2016	AIAF
Cédula Territorial 2007-1	1.250	21/feb/2007	21/feb/2014	AIAF
Bono Caja Madrid 2007-1	387	26/jun/2007	26/jun/2012	AIAF
Bono Caja Madrid 2007-2	63	26/jun/2007	26/jun/2014	AIAF
Cédulas Hipotecarias 2007-1	1.500	26/abr/2007	26/abr/2022	AIAF
Cédulas Hipotecarias 2007-2	1.600 ⁵	28/jun/2007	28/jun/2019	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-1	200	18/feb/2008	18/feb/2013	AIAF y Luxemburgo
Bono Caja Madrid 2008-3	100	18/feb/2008	18/feb/2013	AIAF
Cédula Hipotecaria 2008-1	50	26/feb/2008	26/feb/2038	AIAF
Deuda Subordinada 2008-1	100	26/feb/2008	26/feb/2028	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-4 ⁶	1.265	11/abr/2008	11/abr/2011	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-5	5	20/may/2008	20/may/2013	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-6	172	16/jun/2008	16/jun/2023	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-7 ⁷	1.632	25/jun/2008	25/jun/2010	AIAF
Cédula Hipotecaria 2008-2	60	21/jul/2008	21/jul/2038	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-8	10	24/jul/2008	28/jul/2010	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-9	10	29/jul/2008	2/ago/2010	AIAF
Cédula Hipotecaria 2008-3	200	8/ago/2008	8/may/2011	AIAF
Cédula Hipotecaria 2008-4	25	1/sep/2008	10/ene/2012	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-10	65	23/sep/2008	29/dic/2028	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-11	100	15/oct/2008	15/oct/2010	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-12	200	20/oct/2008	20/oct/2009	AIAF
Bono Caja Madrid 2008-13	50	22/oct/2008	22/oct/2009	AIAF

6.3. Entidades de Liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en las Condiciones Finales.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

⁴ Emisión inicial de 2.500 MM € con carácter fungible con la emisión de 24 de octubre de 2008, por 20 MM €

⁵ Emisión inicial de 1.500 MM € con carácter fungible con la emisión de 11 de julio de 2008, por 100 MM €

⁶ Emisión inicial de 1.250 MM € con carácter fungible con la emisión de 10 de noviembre de 2008, por 15 MM €

⁷ Emisión inicial de 1.600 MM € con carácter fungible con la emisión de 25 de junio de 2008, por 32 MM €

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable

7.2. Información de la Nota de Valores auditada

No aplicable.

7.3. Información aportada por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.5. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

Caja Madrid está calificada por las principales Agencias internacionales de calificación crediticia: Moody's, FitchRatings y S&P. La última actualización realizada por cada Agencia fue: Moody's – 3 de noviembre de 2008, FitchRatings – 21 de julio de 2008 y S&P – 31 de octubre de 2008. A la fecha de registro de esta Nota de Valores, Caja Madrid tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por dichas agencias:

Ratings	Moody's	Fitch Ratings	Standard&Poor's
Reino de España	Aaa	AAA	AAA
Caja Madrid			
Largo Plazo	Aa3	AA-	A+-
Corto Plazo	P-1	F1+	A-1
Fortaleza Financiera	C+	B	-

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3, "+", "-" y (high), (low), a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1, el signo "+" o la palabra (high) representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3, el signo "-" o la palabra (low) indican la posición más débil, dentro de la misma categoría.

		SIGNIFICADOS DE LAS CALIFICACIONES / AGENCIAS			
		STANDARD & POOR'S	Moody's Investors Service	FitchRatings	
CALIDAD CREDITICIA (LARGO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad en L/P a entorno adverso	AAA	Aaa	AAA
		Calidad superior (alta): escasa sensibilidad en L/P a entorno adverso	AA+	Aa1	AA+
			AA	Aa2	AA
			AA-	Aa3	AA-
		Calidad buena (media-alta): moderada sensibilidad en L/P a entorno adverso	A+	A1	A+
		A	A2	A	
		A-	A3	A-	
	Calidad aceptable (media): cierta sensibilidad en L/P a entornos adversos	BBB+	Baa1	BBB+	
		BBB	Baa2	BBB	
		BBB-	Baa3	BBB-	
	Grado de Especulación	Calidad cuestionable: Capacidad incierta en L/P con gran sensibilidad a entornos adversos	BB+	Ba1	BB+
			BB	Ba2	BB
			BB-	Ba3	BB-
		Calidad pobre: Capacidad escasa en L/P dependiente de entorno favorable	B+	B1	B+
			B	B2	B
	B-	B3	B-		
Calidad muy pobre: Capacidad muy escasa en L/P con alta probabilidad de impago en C/P dependiente de entorno favorable	CCC+	Caa1	CCC+		
	CCC	Caa2	CCC		
	CCC-	Caa3	CCC-		
Alto Riesgo	Situación cercana a la Insolvencia: Alta probabilidad [CC] o señal inminente [C] de impago con alguna expectativa de recobro.	CC	Ca	CC C	
	Situación de Insolvencia: Impago efectivo o anunciado a futuro con mínima expectativa de recobro. [SD/RD] = Default Selectivo (*); [D] = Default General (*) / [R] = Intervención por Supervisor Regulatorio	SD D] (R) —	C	RD D	
CALIDAD CREDITICIA (CORTO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad al entorno	A-1+	P-1	F1+
		Calidad superior: escasa sensibilidad al entorno	A-1		F1
		Calidad buena: alguna sensibilidad al entorno	A-2	P-2	F2
		Calidad aceptable: moderada sensibilidad al entorno			
		Calidad aceptable: mayor sensibilidad al entorno	A-3	P-3	F3
	Grado de Especulación	Situación cercana a la insolvencia: (B, R-4)=Capacidad débil con evolución incierta muy limitada por condiciones del entorno; (C, R-5)= Alta probabilidad inmediata de impago sujeta a entorno favorable sostenido	B C	N-P	B C
		Situación de insolvencia: Impago actual o anunciado a futuro/ SD=Default Selectivo; D=Default General	SD D		D

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Caja Madrid o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del Folleto de Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

8. ACTUALIZACION DOCUMENTO DE REGISTRO

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro de Valores Participativos (10 de julio de 2008) hasta el día de registro del presente Folleto de Base, los hechos más destacados que han tenido lugar han sido:

- El pasado 15 de julio, ante el anuncio efectuado por la sociedad Martinsa Fadesa de solicitud de concurso de acreedores, Caja Madrid ha constituido una provisión específica de 271 millones de euros y se reclasifica el riesgo pendiente con la empresa a la categoría de moroso.

- El Consejo de Administración acordó, en su reunión de 21 de julio de 2008, adquirir el 60% del capital social de la sociedad financiera mexicana Grupo Su Casita Sociedad Anónima de Capital Variable (Hipotecaria Su Casita). La adquisición se valora en 342 millones de US \$ y con ella se alcanza una participación del 100%.
- Se encuentran a disposición de los interesados las cuentas semestrales consolidadas resumidas del Grupo Caja Madrid correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2008, así como la información trimestral sin auditar correspondiente a septiembre 2008 en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), que se incorporan por referencia. Las cuentas semestrales han sido objeto de auditoría y se han elaborado de acuerdo a lo dispuesto por las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por la Unión Europea. Adicionalmente se ha tenido en consideración lo dispuesto en la Circular 1/2008 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 30 de enero.
- El 27 de junio de 2008 se constituyó la sociedad Caja Madrid Cibeles, S.A. y, con posterioridad, dicha sociedad llevó a cabo una serie de adquisiciones, bien por compra venta bien por aportaciones no dinerarias, hasta aglutinar las participaciones de Grupo Caja Madrid en entidades que operan en los sectores de servicios financieros y seguros. Es intención de Grupo Caja Madrid llevar a cabo la salida a Bolsa de Cibeles. El Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de 17 de noviembre de 2008, ha acordado retrasar hasta que las circunstancias del mercado lo aconsejen la salida a Bolsa de la sociedad Caja Madrid Cibeles, S.A.
- El pasado 7 de noviembre de 2008 Grupo Caja Madrid, a través de su sociedad CM Florida Holding Inc. (100% participada), ha formalizado la compra, por 605 millones de euros, de una participación del 83% en City National Bancshares Inc., propietaria a su vez del 100% de City National Bank, una vez obtenidos los preceptivos permisos por parte de las autoridades competentes.
- El 10 de noviembre de 2008, se ha llevado a cabo una ampliación de capital en Caja Madrid Cibeles, S.A. por importe de 403 millones de euros con una prima de emisión de 202 millones de euros. Dicha ampliación de capital fue íntegramente suscrita y desembolsa por Caja Madrid mediante la aportación no dineraria CM Florida Holding Inc. Caja Madrid Cibeles se convierte así en el propietario indirecto de la participación en City National Bank

APENDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a los bonos y obligaciones subordinadas excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

4.2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

4.5. Orden de Prolación

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Los Valores de Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1, apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes:

- Depositantes
- Acreedores con privilegio
- Acreedores ordinarios

Las Emisiones de *Deuda Subordinada* realizadas al amparo del presente Folleto de Base no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Caja Madrid, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda.

Se situará por delante, en su caso, de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad y de la Deuda Subordinada Especial.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de emisión de Bonos u Obligaciones Subordinados es entre 1 y 40 años todos los posibles.

La amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor) precisará la autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No obstante lo anterior para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, éstos no pueden ser adquiridos posteriormente por la propia Emisora, por entidades de su grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

6.3. Entidades de liquidez

Ni Caja Madrid, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de deuda subordinada.

APENDICE B. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

La entidad emisora de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la mencionada Ley. Las cuentas anuales de Caja Madrid recogerán, en la forma que reglamentariamente se determine, los datos esenciales de dicho registro.

A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Capítulo X del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Tampoco se inscribirán en el Registro Mercantil.

4.2. Legislación

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que la modifica; así como en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Madrid y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 41/2007 que la modifica, así como en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Caja Madrid no superará el 80% del importe de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido, por los activos de sustitución enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, conforme a la redacción dada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Madrid salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la

administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de éstos.

En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el número 3 del artículo 155 de la Ley 22/2003, de 9 de junio, Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos».

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del presente Folleto y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

En el caso de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en relación con el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Hipotecarias a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de que el volumen de cédulas hipotecarias emitido por Caja Madrid llegue a superar el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos

hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias estas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982.

APENDICE C. CEDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a las Cédulas Territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales que se emitan al amparo del presente Folleto de Base estarán especialmente garantizadas por los préstamos y créditos concedidos por Caja Madrid al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El volumen de Cédulas Territoriales emitido no podrá superar en ningún momento el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Madrid frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas

territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Territoriales a emitir bajo el presente Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 40 años, todos los posibles

Por lo que concierne a las emisiones de Cédulas Territoriales, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las células territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos y créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para reestablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas. La amortización se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

APENDICE D. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Las obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

4.2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, y demás normativa reglamentaria que la desarrolla.

4.5. Orden de Prolación

Las Emisiones de Deuda Subordinada Especial no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se debe cumplir:

- Las condiciones del apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, en las que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
- La Entidad debe aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por la Entidad o alguna de sus filiales.
- La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda de la Entidad frente a él.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la legislación vigente por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de valores de *Deuda Subordinada Especial* frente a la Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable

estableciese otra cosa, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes, detrás de la Deuda Subordinada, delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital y, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Madrid.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Madrid presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero.

La obligación de pago en la fecha prevista por parte de Caja Madrid del cupón estará condicionada a que la entidad no presente pérdidas en su cuenta de resultados individual. En caso contrario, el Emisor tiene la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan al año posterior a la fecha a la que se refiera dicha cuenta de resultados.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir cuando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad Emisora presente resultados positivos, el Emisor abonará los cupones pendientes de cobro a los inversores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Estos valores son perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización.

Modalidades de amortización:

1. A instancias del emisor: Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, a partir del quinto año desde la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España y según se indique en las Condiciones Finales. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV (con 30 días de antelación), el Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o un periódico de difusión nacional y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Caja Madrid, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.
2. Por compensación de pérdidas: El Emisor deberá aplicar, el importe de la presente Emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el

Emisor o algunas de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

a). Intereses devengados y no pagados correspondientes a la presente Emisión comenzando por aquellos que fueran anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.

b). Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la presente Emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la Emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales. No obstante éstas no pueden ser adquiridas posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

APENDICE E. VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a valores estructurados excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción

Los valores estructurados son aquellos valores, que reconocen una deuda para el emisor, cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Caja Madrid obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

A) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o al rendimiento o a la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia es Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como 'Pantalla Relevante'), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés se determinará, a las 11:00 CET dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

B) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros

C) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros

D) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

E) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de certificados o cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

F) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

G) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

H) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

I) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

J) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

K) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

L) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

M) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

N) Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios.

O) Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto Base.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores ofertados, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar ofertas de valores en los que Caja Madrid o los inversores tenga la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, se publicarán, de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional; adicionalmente se podrá publicar en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Madrid. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

- Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento o cotización de mercado de otros activos de renta fija.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

b) si la emisión es cupón cero: Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de calculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de calculo de intereses en base anual.

- Emisiones a tipo variable por referencia al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, y fondos de inversión que inviertan en cualquiera de los activos anteriores o divisas.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right\}$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo,

I = interés o rendimiento del valor emitido.

N = Importe nominal del valor emitido.

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1 + N_2 + \dots + N_n = 100\%$.

En los supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías anteriormente citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

Si coincidiese que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que se indique otra cosa en las correspondientes Condiciones Finales.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Valores/Precios Iniciales, Valores/Precios Finales, Fechas de Valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otros datos relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen a continuación:

1.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe *Interrupción del Mercado*:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o El Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija o cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener

cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “I” del epígrafe 4.7, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto a precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en

servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de

acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- c) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) En el caso de valores indiciados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indiciados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el caso de emisiones de valores indiciados al precio o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) En el caso de emisiones de valores indicados al precio o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o cestas de precios o índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” y “I” del epígrafe 4.7, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.
- k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado.
- l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente

reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, El Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.
- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cotizaciones de Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.
- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así

designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la formula o método de calculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- Ampliaciones de capital
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el

mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de

Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, deberá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora deberá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

III.3.- En relación a los supuestos de amortización anticipada de aquellas emisiones indiciadas a un activo subyacente, habrá de tenerse en cuenta para las emisiones de Deuda Subordinada los mismos requerimientos establecidos en el punto 4.8 del presente Folleto.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.4. Agente de Cálculo

Además de lo indicado en el presente Folleto de Base, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activos Subyacente

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores estructurados puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de emisión de Valores Estructurados es entre 1 y 40 años todos los posibles.

Al amparo del Folleto de Base, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el punto 4.8.2. de la presente Nota.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid a 21 de noviembre de 2008

Fdo: Carlos Stilianopoulos Ridruejo

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES
(Denominación de la EMISIÓN)

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

(Importe de la Emisión)

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Valores no participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha XXX y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad, registrado en CNMV con fecha 10 de julio de 2008

COMPARECEN

XX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos, en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con D.N.I. número XX.

XX, mayor de edad, con domicilio estos efectos, en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con D.N.I. número XX.

D. XX se encuentra especialmente facultado para el otorgamiento del presente documento de Condiciones Finales, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad el XX por delegación del Consejo de Administración de la Entidad de XX, autorizado éste a tal efecto por la Asamblea General Ordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid del día XX, todo ello según queda acreditado mediante Certificación expedida por el Secretario General de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente de fecha XX, que queda incorporada al presente documento como parte inseparable del mismo.

D. XX, comparece en su propio nombre y derecho, a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de (Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas).

EXPONEN

I- Que al amparo del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad de fecha XX y en uso de las facultades delegadas en el mismo, D. XX acuerda los términos y condiciones de la Emisión de XX de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de XX Euros en los términos y condiciones que se establecen más adelante.

II.- Que en cumplimiento de la ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la Emisión de Obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de Anónimas, o por Asociaciones u otras Personas Jurídicas, se constituye el Sindicato de Bonistas de la presente Emisión.

A los efectos anteriores los comparecientes,

DECLARAN Y ACUERDAN

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, calle Pza. de Celenque, 2, y C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el “Emisor”)

D. XX, (cargo), especialmente facultado al efecto según acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad de fecha XX cuya certificación acreditativa forma parte del presente documento de conformidad con lo expuesto anteriormente, y en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. XX declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las presentes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CONDICIONES GENERALES

1. Emisor:

2. Garante y naturaleza de la garantía:

3. Naturaleza y denominación de los Valores:

- Bonos, Obligaciones, Cédulas.../en su caso, serie o tramo de la emisión
- Código ISIN
- Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí

4. Divisa de la Emisión:

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal:
- Efectivo:
- N° de Valores

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario:
- Precio de la Emisión:
- Efectivo Inicial:

7. Fecha de Emisión:

8. Tipo de interés: (fijo; variable; indexado; cupón cero; otros)

(Información adicional sobre el tipo de interés puede encontrarse en los epígrafes 13,14, 15 o 16, de las presentes condiciones finales).

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: xxx/perpetua
- A la par/con prima/bajo par
- Por reducción de nominal
- Variable, en función de un índice
- Otros

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor: Parcial/Total/Fecha/Precio
- Para el inversor: Parcial/Total/Fecha/Precio

11. Admisión a cotización de los valores:

- AIAF mercado de Renta Fija/ otros mercados

12. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad nº1, Madrid), o una sociedad que desempeña funciones similares, y a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg a los inversores que lo soliciten.

- TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de Interés Fijo:

- (N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente)
- Base de cálculo para el devengo de intereses (act/act; act/365; act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes irregulares
- Fechas de pago de los cupones
- Otras características relacionadas con el tipo de interés

14. Tipo de Interés variable:

- (N/A; Euribor/Libor/otro) +/- (%); pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de cálculo; margen, fechas de determinación, especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés
- Base de cálculo para el devengo de intereses (act/act; act/365; act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Fechas de pago de los cupones
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo (N/A – (%))
- Tipo Máximo (N/A – (%))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

15. Tipo de interés referenciado a (N/A; / índice / acción / materia prima / divisa/ cesta/ otros / detallar):

- Nombre y descripción del subyacente en que se basa

- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de cálculo
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos
- Base de cálculo para el devengo de intereses (Act/Act; Act/365; Act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes irregulares
- Tipo Mínimo (N/A – (%))
- Tipo Máximo (N/A – (%))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable

16. Cupón cero: (N/A; Si)

- Precio y prima de amortización (en su caso)

17. Amortización de los valores:

- Fecha de amortización a vencimiento
- Precio de amortización

- **RATING**

18. Rating de la Emisión:

- **DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN**

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: Inversores Cualificados (conforme a Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas.

20. Periodo de Solicitud de Suscripción:

21. Tramitación de la Suscripción: (Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/ otras)

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

- Discrecional/por orden cronológico
- Prorrato: N.A/ describir procedimiento

23. Fecha de Desembolso:

24. Entidades Directoras:

25. Entidades Aseguradoras:

26. Entidades colocadoras:

27. Entidades Coordinadoras:

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: (N/A; detallar)

29. Restricciones de Venta o a la Libre circulación de los Valores:

30. Representación de los Inversores:

31. Cuadro del Servicio Financiero del empréstito

32. TIR para el Tomador de los Valores: TIR: x,xx%

33. Interés efectivo previsto para el emisor: TIR: x,xx%

- Comisiones: X,XX% para cada entidad sobre el importe colocado
- Gastos CNMV, AIAF e IBERCLEAR
- Total Gastos de la Emisión:

- INFORMACION OPERATIVA DE LOS VALORES

34. Agente de pagos:

35. Agente de Cálculo

36. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión (Target, otro)

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE (OBLIGACIONES/BONOS/ CEDULAS)

La presente emisión se realiza en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Caja Madrid de fecha XX de XXXXX de XXX, por delegación del Consejo de Administración de la Entidad de XX de XXXX de XXX, autorizado éste a tal efecto por la Asamblea General Ordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid del día XX de XXXX de XXX, todo ello según queda acreditado mediante Certificación expedida por el Secretario General de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente de fecha XX de XXXX de XXX.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de (Obligaciones/Bonos/Cédulas), para la presente emisión de valores se procede a la constitución de “Sindicato de Tenedores de (Obligaciones/Bonos/Cédulas) de la Emisión de (Obligaciones/Bonos/Cédulas) de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de XX (importe en letra) de euros con vencimiento XX” cuya dirección se fija a estos efectos en Plaza de Celenque nº 2, 28013 Madrid.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D.XX, quien acepta. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente y que se reproducen a continuación:

Artículo 1. - Con la denominación “Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) de la Emisión _____(Emisor, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (Obligaciones / Bonos /Cédulas) emitidos por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (nº de emisión) emisión, de (mes) de (año) , de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. - El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y terminado este, hasta que queden cumplidas por Caja Madrid sus obligaciones ante los titulares de los valores

Artículo 3. - El domicilio del Sindicato se fija en (_____))

Artículo 4. - Son Órganos del Sindicato la Asamblea General (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas)y el Comisario

La Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5. - El Comisario será el Presidente del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los Valores. En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), interesen a éstos.

Artículo 6. - La Asamblea General de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando procedan, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7. - Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales a AIAF Mercado de Renta Fija y, en su caso otro mercado organizado, y está prevista su cotización en un plazo inferior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se podrá realizar a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), o una sociedad que desempeñe funciones similares, y a través de Euroclear y/o Clearstream Luxemburg.

5. SALDO DE PROGRAMA

El límite de endeudamiento de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos de Caja Madrid, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el XX de noviembre de 2008, es de TREINTA MIL MILLONES (30.000.000.000) DE EUROS.

Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible de endeudamiento es de XXX (XXXXX) DE EUROS.

La emisión se realizará de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el R.D. 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 211/ 1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas.

En prueba de conformidad con el contenido de este contrato, lo firman las partes en Madrid a XX por triplicado, uno para el Emisor, otro para el Comisario del Sindicato de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*), y otro para la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

D. XX

D. XX

Comisario del Sindicato de (*Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas*).